



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN

GESTION 2007 - 2010

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



Resolución de Alcaldía N° 763-2010-A/MDP

Pangoa, 18 de agosto del 2010

VISTO: El recurso de apelación presentado por don Máximo Barreto Huanay, contra la Resolución de Alcaldía N° 603-2010-MDP-A.de fecha 05 de Julio 2010; y el Informe Legal N°111-2010-ALE-WPN/MDP.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el recurso de apelación, conocida también como de alzada, se entabla ante una autoridad administrativa superior a quién se encuentra subordinado, el que dictó el acto administrativo que se impugna. Esa autoridad es competente para anularlo, revocarlo o confirmarlo, su propósito correctivo, se origina ha instancia de parte y se deducen contra actos administrativos que lesionan o niegan un derecho, su finalidad es el mantenimiento de la juricidad administrativa y la protección y garantía de los derechos e intereses de los administrados;

Que, el Artículo 209 de la Ley 27444 dispone que el "Recurso de apelación. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" pero de conformidad al art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde...";

Que, mediante Informe Legal N° 111-2010-ALE-WPN/MDP, emitido por el Asesor Legal Externo, indica la improcedencia del recurso de apelación interpuesta por don Máximo Barreto Huanay, contra la Resolución de Alcaldía N° 603-2010-MDP-A.de fecha 05 de Julio 2010; lo cuál se ha agotado la vía administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 745-2010-A/MDP, del 16 de agosto del 2010, se delega las competencias atribuidas al Alcalde contenidas en Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 20° Incisos: 1,3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 14, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 28, 30, 31, 32, 33 y 35, al Sr. Mario Paucar Hinostroza - Gerente Municipal;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y opinión legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición del Recurso de Apelación interpuesta por don Máximo Barreto Huanay, contra la Resolución de Alcaldía N° 603-2010-MDP-A.de fecha 05 de Julio 2010; por las consideraciones expuestas en la parte considerando.

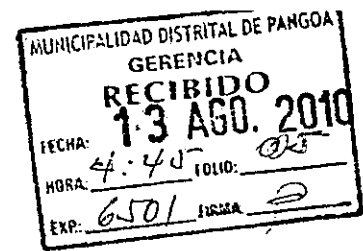
ARTÍCULO SEGUNDO.- Determinar por agotada la vía administrativa y a través de la Sub Gerencia de Rentas, debe dar cumplimiento la presente determinación.

ARTICULO TERCERO.- Notifícase copia de la Resolución al recurrente para los fines consiguiente, y a los entes que corresponda para su atención y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



INFORME LEGAL N° 111-2010-ALE-WPN/MDP



A : Mario Paucar Hinojosa
Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pangoa
DE : Abog. WILLIAM PEREZ NAVARRO
Asesor Legal Externo
REFERENCIA : Expediente Nro. 6501-2010 (Registro Trámite Documentario)
ASUNTO : Informe Legal
FECHA : Pangoa, 13 de Agosto del 2010

VISTOS: El recurso de apelación presentado por don Máximo Barreto Huanay, contra la Resolución de Alcaldía N° 603-2010-MDP-A. de fecha 05 de Julio 2010; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

SEGUNDO: Que, el recurso de apelación, conocida también como de alzada, se entabla ante una autoridad administrativa superior a quién se encuentra subordinado, el que dictó el acto administrativo que se impugna. Esa autoridad es competente para anularlo, revocarlo o confirmarlo, su propósito correctivo, se origina en la instancia de parte y se deducen contra actos administrativos que lesionan o niegan un derecho, su finalidad es el mantenimiento de la juricidad administrativa y la protección y garantía de los derechos e intereses de los administrados.

TERCERO: Que, el Artículo 209 de la Ley 27444 dispone que el "Recurso de apelación. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" pero de conformidad al ARTÍCULO 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde..."

CUARTO: Que, estando a lo expuesto, no habiendo el recurrente en su recurso de apelación sustentado con medio probatorio alguno que la Resolución impugnada se haya emitido transgrediéndose las normas legales y sustentada en diferente interpretación de las pruebas y no se haya esgrimido las cuestiones de puro derecho, debe declararse infundada la misma; por las consideraciones expuestas, en mi calidad de Asesor Legal Externo, cumpla con emitir la siguiente OPINION LEGAL: Primero: DECLARESE IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesta por don Máximo Barreto Huanay, contra la Resolución de Alcaldía N° 603-2010-MDP-A. de fecha 05 de Julio 2010.- Segundo: Declárese por agotado la vía administrativa.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente

William Pérez Navarro
ABOGADO
C.A.J. 1206

04 AGO. 2010

EXP. : 4976-2010

ESCRITO N° : 03

SUMILLA : Interpongo Recurso Administrativo
de Apelación.

Exp. N° 6501 Folio 03
Hora 12:34 Firma [Firma]

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PRESENTE
PASE A: Asesor Legal
PARA: atención
corresponde.
Fecha 04 de 08-10 Firma [Firma]

MAXIMO BARRETO HUANAY, identificado con DNI N° 20970222, señalando domicilio real y procesal en la calle 3 de Noviembre S/N del distrito de San Martín de Pangoa Provincia de Satipo departamento de Junín, ante Usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, conforme al artículo 139 inciso 3 y 6 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del término de Ley interpongo recurso impugnatorio de APELACION contra la Resolución de Alcaldía N° 603-2010-MDP/A, emitida por el señor Alcalde a fin de que mediante un estudio minucioso REVOQUE LA RESOLUCION cuestionada y REFORMANDOLA DECLARE FUNDADA EL RECURSO DE APELACIÓN, ordenando la EXONERACIÓN DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL y/o declare nula la resolución de alcaldía cuestionada y se emita nueva resolución; en base a las siguientes consideraciones que paso a exponer:

PRIMERO.- Que, la resolución de Alcaldía materia de Apelación en la parte resolutive declara improcedente mi solicitud presentada el 15 de abril del año en curso, en la cual solicito exoneración de Pago de Impuesto Predial por ser pensionista jubilado mediante Resolución N° 0000050697-2004-ONP/DC/DL 19990, percibiendo un ingreso mensual de S/. 332.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS NUEVOS SOLES), lo cual no excede el valor de una Unidad Impositiva Tributaria vigente en este año.

SEGUNDO.- Que, la resolución materia de impugnación en el segundo y tercer considerando ha efectuado una interpretación errónea del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal puesto que dicho artículo PRESCRIBE COMO BENEFICIO TRIBUTARIO A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS PROPIETARIOS DE UN SOLO INMUEBLE A NOMBRE PROPIO O DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, DESTINADO A VIVIENDA, la

EMER VALERO CAYNICELA
ABOGADO
C.A.J. 2887